

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Núm. 48

Presentada por: Administración

Serie 2002-2003

PARA DELEGAR EN EL ALCALDE DE GUAYNABO, O EN LA COMISION QUE EL DESIGNE, LA FACULTAD DE CONTROLAR EL TRANSITO Y ACCESO PARA URBANIZACIONES, CALLES Y COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO.

POR CUANTO : La Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, 21 LPRA 4054(o), faculta a los municipios para establecer, con el asesoramiento de la Junta de Planificación de Puerto Rico, las condiciones y requisitos necesarios para el control de acceso vehicular y de las calles.

POR CUANTO : La Ley Número 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como la Ley de Control de Acceso, se aprobó como mecanismo adicional para que la ciudadanía participara más activamente en la lucha contra el crimen.

POR CUANTO : El día 29 de marzo de 2000 se aprobó la Ordenanza Número 124, Serie 1999-2000, adoptando el Reglamento de Control de Acceso del Tránsito para Urbanizaciones, Calles y Comunidades del Municipio Autónomo de Guaynabo.

POR CUANTO : La Sección 11.01 del Reglamento de Control de Acceso, antes citado, establece que la Legislatura Municipal de Guaynabo puede, mediante Ordenanza o Resolución, delegar al Alcalde el estudio, atención y aprobación del dictamen final de toda petición de control de acceso vehicular que se radique en el Municipio. El Alcalde, a su vez, puede delegar en la Comisión que él designe para atender todos los asuntos de control de acceso de vehículos de motor.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 14 DE OCTUBRE DE 2002.

Sección 1ra. : Delegar, como por la presente se delega, en el Alcalde el estudio, atención y aprobación del dictamen final de toda petición de control de acceso vehicular que se radique en el Municipio. El Alcalde, a su vez, podrá delegar en la Comisión que él designe para atender todos los asuntos de control de acceso de vehículos de motor.

Sección 2da. : Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a la Administración de Reglamentos y Permisos, al Departamento de Estado, el Comisionado de Asuntos Municipales y a los demás funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

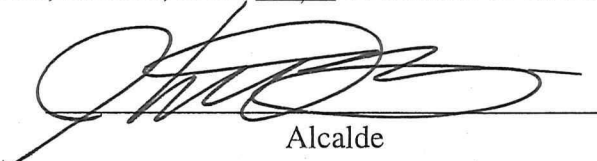


Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 24 de octubre de 2002.



Alcalde



Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Hon. Milagros Pabón

Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 48, Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 14 de octubre de 2002.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Báez Pagán
Luis Carlos Maldonado Padilla

Juan A. Martínez Cintrón
Carmen Delgado Morales
Miguel A. Negrón Rivera
Carmelo Ríos Santiago
Aida Márquez Ibáñez

Votos en contra de los Hons.

Ramón Ruiz Sánchez
Juan Berríos Arce

Elsie Droz Rodríguez
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 24 de octubre de 2002.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 24 días del mes de octubre del año 2002.


Secretaria Legislatura Municipal